

CONSTANCIA: Villamaría, Caldas. 11 de noviembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 04-11-2021, dando respuesta al requerimiento realizado por este Despacho el 15 de octubre de 2021, en el cual expuso lo siguiente:

- 1- El auto interlocutorio 604 del pasado 24 de mayo del 2021, accedió realizar la diligencia de notificación personal en la dirección Carrera 28 No 28 -14 Barrio Campo Amor de la ciudad de Manizales, en dicha dirección vivía la madre de la parte demandada, es decir, la señora **LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS**, actualmente la madre de la parte demandada no vive en la mencionada dirección, situación que impide que lo requerido por el despacho surta los efectos esperados.
- 2- A causa de lo mencionado anteriormente, como apoderado de la parte demandante se procedió a realizar la diligencia de notificación personal en la Calle 22 # 21- 40 Edificio Jaramillo Oficina 305 o 306, en la cual la hermana de la parte demandada, señora **CLAUDIA MOTATO** podría comunicarle a la señora **LILIANA PATRICIA** la existencia del referido proceso y la medida cautelar pendiente de ejecución a favor del menor **MIGUEL ÁNGEL PALACIO**, notificación personal que reposa en el presente expediente del proceso.
- 3- Es importante manifestar al despacho que la señora **LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS**, quien es la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra en estado de habitante de calle, tal como lo expresa la señora **BEATRIZ YOLANDA PALACIO HOLGUIN**, quien obra como representante legal del menor **MIGUEL ÁNGEL PALACIO**, y quien vela por sus intereses, por esta razón se realizan las presentes diligencias a las direcciones de sus familiares con la finalidad de cumplir con lo requerido por el despacho.
- 4- En el entendido de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P, se intentará establecer comunicación con la parte demandada para la diligencia de notificación personal, o si el respetado despacho a bien lo considera, realizar la designación de **CURADOR AD LITEM**, quien sea la persona que represente los intereses de la señora **LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS**, para así dar continuidad a la presente medida cautelar que se encuentra pendiente de ejecución a favor de mi representada, toda vez que dichas sumas de dinero son fundamentales para la subsistencia del menor **MIGUEL ÁNGEL PALACIO**.
- 5- Para efectos de impulsar el proceso y evitar la figura de desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P, me permito enviar la presente notificación personal, poniendo de presente que una vez se tenga el certificado de entrega por parte de la empresa de envíos se adjuntara a las presentes diligencias.

Sírvase proveer.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARÍA, CALDAS

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: BEATRIZ YOLANDA PALACIO
HOLGUÍN representante legal del
menor M.A.P.M.

Demandada: LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS

Radicado: 178734089001-2020-00139-00

Auto interlocutorio: **1667**

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto interlocutorio número 1477 del 15 de octubre de 2021 el Juzgado se dispuso a requerir a la parte demandante para que realizara en debida forma la diligencia de citación para notificación personal a la parte demandada, tal como fue ordenado en un principio mediante auto interlocutorio número 604 del 24 de mayo de la presente anualidad.

Frente a lo anterior, la parte demandada procedió a no notificar a la dirección indicada por el Despacho en el precitada auto, sino que consideró pertinente notificar a la parte demandada en la Calle 22 # 21-40 Edificio Jaramillo Oficina 305 o 306, en la cual, según la parte interesada, refiere que la hermana de la parte demandada, la señora CLAUDIA MOTATO podría comunicarle a la señora LILIANA PATRICIA la existencia del referido proceso y la medida cautelar pendiente de ejecución a favor del menor MIGUEL ÁNGEL PALACIO.

A su vez, asevera que la señora LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS, quien es la parte demandada dentro del presente proceso, se encuentra en estado de "*habitante de calle*". Por tal motivo, consideró pertinente realizar la notificación en la dirección de una familiar de la demandada.

Este estrado judicial considera que, con el fin de salvaguardar los intereses

superiores del menor M.A.P.M., y la prevalencia del derecho material, se tendrá en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante en el memorial allegado el 04 de noviembre de 2021, en el cual indica que la señora LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS se encuentra en el estado de "*habitante de calle*".

En vista de lo anterior, el Despacho considera la viabilidad de aplicar la figura del EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, la señora LILIANA PATRICIA MOTATO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía número 30.306.340, conforme al Decreto 806 de 2020. Por secretaría publíquese la información pertinente en la Página Nacional de Emplazados.

De no concurrir la interesada, se le nombrará *curador ad litem*, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ